



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 19/05/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2007 00261 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ARTIDORO ABRIL ARCINIEGAS	Auto Rechaza Demanda (DEMANDA ACUMULADA) /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01101 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	ELISA GUTIERREZ CAMPOS	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA//CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01294 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DAMARI BEATRIZ PALENCIA ALDANA	Auto de Tramite (MINIMA-ACTIVA)//oficiar a la E.P.S SALUDTOTAL//CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 01350 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GERMAN ANDRES BAEZ ARDILA	Auto de Tramite (MENOR)//oficiar a la E.P.S SALUDTOTAL //CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00300 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CLAUDIA PATRICIA CASTILLO BARRERA	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar a la E.P.S SANITAS//CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00092 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	CARLOS AUGUSTO RUEDA LARA	Auto de Tramite MENOR-ordena oficiar a la E.P.S SANITAS y a la E.P.S SALUD TOTAL// Laura Sanchez	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00276 03	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS- COONALRECAUDO	NEVER JOSE AYALA PLAZA	Auto termina proceso por Pago MINIMA-terminación del proceso por pago total de la obligación-ORDENA la entrega de dineros//LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00330 03	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	LUIS JESUS GONZALEZ LEAL	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar a los JUZGADOS SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- Difiere la liquidacion hasta el momento que se atienda la conversion de títulos//LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2015 00560 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS	Auto Pone en Conocimiento ACUMULADA-el contenido del documento remitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA//LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00560 01	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci ACUMULADA-//LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00570 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	SERGIO RENE HERRERA COLMENARES	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar a la empresa DECEVAL y a la E.P.S SANITAS//LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00057 01	Ejecutivo Singular	EDITH JOHANA ZABALA	ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS	Auto de Tramite MÍNIMA /// 1.Para los efectos de lo ordenado en el numeral 6° del auto emitido para el 17/03/2023, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el memorial remitido el abogado de la parte ejecutante /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00105 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NEYLA JULIETH LUNA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento MÍNIMA /// el contenido del oficio remitido por el pagador de la empresa TODORAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00133 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TULIPANEZ PH	CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO	Auto suspende proceso MÍNIMA /// hasta el 02/11/2023 /// Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00336 01	Ejecutivo Singular	COOPROFESORES	ANDRES GUILLERMO HERNANDEZ REY	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00449 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIEL FELIPE SILVA TAVERA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Requiere previo a cesion- Se abstiene de emitir pronunciamiento frente a terminacion//LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00580 01	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	CLAUDIA MILENA RUIZ FERREIRA	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar al pagador de la empresa FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE SANTANDER//LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00891 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	FREDDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ	Auto que Aprueba Costas (ACUMULADA)//CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00164 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	HECTOR JULIAN OJEDA ARDILA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//remitido por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S//CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2018 00262 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDUARDO DAZA SIERRA	Auto Pone en Conocimiento MENOR /// el documento que antecede, a través del cual el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S, /// ordenar oficiar con carácter urgente al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S-BARRANCABERMEJA al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE BUCARAMANGA, al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE BARRANCABERMEJA y al agente de policía RICHARD ALEXANDER FAJARDO BERNAL (C.C. No. 7.321.311 y placa 125279) -COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA-ESTACIÓN DE POLICÍA SABANA DE TORRES-SANTANDER-, con el fin de que se sirvan allegar con carácter urgente /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00011 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA. Rep. L. Jorge Ivan Builes Correa	GRERORI WILLIAM DIAZ ARGUELLO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del oficio remitido por el pagador de la empresa ASEO SERVICIOS Y CIA. LTDA /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00222 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	CARLOS MARIO MARTINEZ BOLIVAR	Auto de Trámite (MENOR)//oficiar a la E.P.S SURAMERICANA, // CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00337 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELECTRICOS DJ BMANGA	Auto termina proceso por desistimiento MINIMA /// tácito /// : ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante /// DECRETAR el desglose y entrega al demandante /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ	Auto que Aprueba Costas (ACUMULADA)//CP	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00799 01	Ejecutivo Singular	COOPERTAIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ	MATHA CECILIA QUEVEDO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento MÍNIMA /// el contenido del oficio remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, /// SPGS	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00022 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	NELSON HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ	Auto reconoce personería MINIMA-procede a reconocer personería apoderada judicial de la parte demandante //LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2022 00720 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA	Auto de Tramite MINIMA-se abstendrá por ahora de ordenar la reanudación de este proceso -ordena oficiar a la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA //LAURA SANCHEZ	18/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO: J03-2007-0261-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante el auto de fecha 27/04/2023 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 28/04/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado; pero, el mismo no cumplió con lo dispuesto en el auto de inadmisión, pues no acreditó el envío físico del escrito de la demanda junto con sus anexos al lugar en donde se informó dentro del trámite de la demanda inicial puede ser notificado el demandado **ARTIDORO ABRIL ARCINIEGAS**.

Lo anterior brota del escrito de subsanación, en donde no aparece que se haya adjuntado la demanda original con las falencias indicadas en el auto inadmisorio, tal y como se dispone en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual preceptúa: "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

Ahora bien, cabe destacar que, contrario a lo aducido por el abogado de la parte ejecutante, el referido postulado legal también aplica para las demandas acumuladas que se quieren tramitar de manera mancomunada con la que generó este proceso, ya que la Ley 2213 de 2022, no hace distinción al respecto.

Igualmente, no se puede perder de vista que dentro del auto inadmisorio se estableció puntualmente que “(...) De conformidad a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificado el demandado ANTIDORO ABRIL ARCINIEGAS. Ello, en virtud a que se señaló dentro del libelo introductorio el desconocimiento del canal digital de notificación del demandado. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir (...)”.

En tal orden de ideas, se concluye que la demanda acumulada no se subsanó en debida forma y, por tanto, lo natural es su rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL – P.H.,** a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4d46384cf5f19aab07053cf22e3200122aad40a7271433be505bd6e2c4a5c9**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2009-01101-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transportes de Bucaramanga se pronunció acerca de la medida cautelar que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar dictada de este modo:

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas IAD624 de propiedad de FERNANDO GUTIERREZ PINTO identificado con cedula No.5.557.521 ya que registra otro Embargo de la Gobernación de Santander.



República de Colombia
NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71aac0f525e629f7e08ed4e99ed7f5203ea9ae35002a457e546aeb013b91e67**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J18-2009-01294-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto de la ejecutada **DAMARI BEATRIZ PALENCIA ALDANA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7eb5d12441b53ec530b545d3cfab1c7351f752777654ea3164117a24f4a4f3**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J19-2009-01350-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL** con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto del ejecutado **GERMAN ANDRES BÁEZ ARDILA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ad11846f5c8bd83f8186c28a11515c860ead36c81dbcad0cba1f3939f2c7fc**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J14-2012-00300-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita oficiar una E.P.S. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto de la ejecutada **CLAUDIA PATRICIA CASTILLO BARRERA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc351172cb9fd0b7034bd37a0f69ef686a01b471851d99adb95c7eaf84b1ff49**

Documento generado en 18/05/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J11-2013-00092-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita que se oficie unas E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona *-natural o jurídica-* es el empleador de la demandada **LUZ DARY SOLANO AVILA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

2. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona *-natural o jurídica-* es el empleador de la demandada **LISETH VICTORIA RUEDA LARA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd7784bacd93e3c0bf95019b3ef521b24253b6659142b47803562adef147b0f**

Documento generado en 18/05/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J06-2013-00276-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que se encontraban allí por cuenta de este diligenciamiento. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Igualmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución. Asimismo, se deja constancia que bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P, la Sustanciadora del Juzgado sostuvo comunicación con el **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO – COONFICOOP-** encargado de la de la administración de cartera y delegados por la interventora **FIDUCIARIA CENTRAL** vocera y administradora del cesionario, quien informó que la terminación incluye el valor de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido el trámite de conversión de dineros a favor de este expediente, se tiene que en el memorial que antecede la abogada de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, quien actúa como representante y administradora de la entidad cesionaria demandante - **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN-**, en compañía del ejecutado **NEVER JOSE AYALA PLAZA**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, previa entrega a la parte acreedora de los depósitos judiciales consignados dentro de esta causa hasta en la suma de **(\$15.000.000.00)**, la cual incluye las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de las consignaciones realizadas por la medida cautelar que soportó los bienes del demandado **NEVER JOSE AYALA PLAZA** hasta en la suma de **(\$ 15.000.000 00)**, tal y como se estableció en la petición de terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, quien obra como representante y administradora de la entidad cesionaria demandante - **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN-**, los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar practicada sobre los bienes del ejecutado **NEVER JOSE AYALA PLAZA** hasta en la suma de **(\$15.000.000.00)**, el cual equivale al valor petitionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados a favor de este proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **NEVER JOSE AYALA PLAZA** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme a lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico rafaeljimenezibarra761@gmail.com, según la información consignada en el escrito que se solicita la terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eaa3709f480534e5a54d98c1978fab6bd3b8e4a6b0f7ac21236f981224de9c**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J07-2013-00330-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. A su vez la parte ejecutante solicita se oficie al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga a efectos de remitir la conversión de títulos que allí puedan reposar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En pro de un mejor proveer frente a la liquidación del crédito que reposa dentro del expediente y observando lo pretendido por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los **JUZGADOS SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quienes conocieron de este proceso, con el fin de que se sirva remitir al presente diligenciamiento el reporte de depósitos judiciales (pagos, no pagos y convertidos), así como la fecha de constitución de los mismos, en pro de que esta información sirva de insumo para resolver el trámite correspondiente a la liquidación del crédito. Ello, en aplicación al precedente emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien en sede de tutela respecto a la imputación de abonos a la liquidación del crédito por concepto de retenciones de dinero generadas por la práctica de las medidas cautelares ordenadas dentro de procesos ejecutivos, consideró:

“(...) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título, cargándole de esta manera los intereses causados desde el mismo momento en que se hizo el depósito y quedó a disposición para entrega al ejecutante, carga que no tiene por qué soportar el deudor, quien no puede quedar sometido a la voluntad del acreedor en pedir su entrega, o del juzgado para acceder a tal pedimento, máxime cuando desde la fecha en que quedó

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga

J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6470224

aprobada la liquidación del crédito primigenia, tales dineros estaban disponibles para ser entregados al ejecutante, y que, incluso, tal orden podía darse de oficio, aunado a que en tratándose de dineros producto de embargo de salarios, rentas o pensiones periódicas, esta se hace en lo sucesivo (...)"¹ (comillas y cursiva fuera del texto original).

2. Respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante, téngase en cuenta lo informado por la Secretaría del Centro de Servicios en el sentido que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f759d9fee9851f0516174fbd1e100f9f9fe60c1c8063b4c8b9a7714ac510da**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ACCIÓN DE TUTELA-SEGUNDA INSTANCIA, Radicado: 1000/2018 (680001310301020180022800). ACCIONANTE: JUAN FRANCISO ORTIZ GALVIS. ACCIONADO JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Sentencia del 02/10/2018. M.P. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-008-2015-00560-01
DEMANDANTE: INVERSIONES EL CENTRO S.A.S
DEMANDADO: HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La parte demandante **INVERSIONES EL CENTRO S.A.S**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS** para obtener el pago de la obligación contenida en un título ejecutivo.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto proferido el **28/02/2023**, el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el **01/03/2023**.

El demandado **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día **01/03/2023**, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que “(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **INVERSIONES EL CENTRO S.A.S,** y en contra del demandado **HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS,** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 28/02/2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$237.280.00),** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd95412be2df2b3b71c24309aaa2cc5cc32edb5db047f8f78ea2cec5a2888d5**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)

RADICADO: J08-2015-00560-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** se pronunció sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia sobre una medida cautelar de la siguiente forma:

Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES se verificó que el establecimiento de comercio objeto de la medida no es propiedad del demandado; de acuerdo a la información que administramos, el propietario es ASESORIAS SERVICIOS Y PROYECTOS HG S.A.S. Fundamento Jurídico: Art. 593 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee19a8a803b7d4ee6700c3416f6192a4badad475fa8a55d908752a35454bdbd**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2016-00570-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo informado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **DECEVAL** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo de las acciones titularizadas así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, cuyo titular sea el demandado **SERGIO RENE HERRERA COLMENARES**, tal y como fue dispuesto en el proveído del 27/07/2022 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 2395 del 14/08/2020. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **SERGIO RENE HERRERA COLMENARES**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c2841ece0ae849ad1a1bab4fe0a71dbe744cbab865bb3e95ffe8cd27fec670**

Documento generado en 18/05/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J02-2017-00057-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual se pronuncia acerca de un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Para los efectos de lo ordenado en el numeral 6º del auto emitido para el 17/03/2023, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el memorial remitido el abogado de la parte ejecutante, quien se pronunció acerca de un requerimiento del siguiente modo:

JORGE ELIECER PACHECO RUEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 91.223.700 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con T.P. No. 238.164 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la parte demandante, y en atención al Numeral SEXTO del Resuelve del auto de fecha 17 de Marzo de 2.023, me permito enviar constancia y prueba de entrega de comunicación dirigida a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, solicitando informar el estado en que se encuentra la medida de embargo decretada sobre los factores salariales del demandado **ALEXANDER JOSE ALFEREZ TAPIAS**.

Mi dirección para notificaciones, corresponde a la Calle 36 No. 15-32, Oficina 12-02, Edificio Colseguros – Bucaramanga, celular 318-4551381, correo electrónico jorgepachecoru@hotmail.com

Adjunto: Impresión del correo enviado, memorial, providencia y oficio No. 13922 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **19 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de820a354d88b6ba69df07af201867ad652179f303efde47d662da000c9863ab**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2017-00105-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento presentado por el pagador de la empresa **TODORAPIDAS**, a través del cual se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el pagador de la empresa **TODORAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A.**, a través del cual ofrece respuesta al requerimiento que antecede de la siguiente manera:

Cordial saludo,

De conformidad con el requerimiento allegado me permito informar al despacho que la señora Neyla Julieth Luna Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 37.726.300, no labora en nuestra institución desde el 11 de marzo de 2022, debido a la finalización de la relación laboral no es posible continuar con el embargo y retención de salario ordenada como medida cautelar dentro del proceso de la referencia por el despacho.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **079** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE MAYO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b998a1307134535dc4e13c7266d71126269d8a588d2792f273bf08af6d8c40c**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J01-2017-00133-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que los sujetos procesales solicitan nuevamente la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y los demandados **CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO** y **MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante y los demandados prenotados resulta procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales, a través de un escrito.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que con suficiencia se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Por lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por el **EDIFICIO TULIPANES P.H**, en contra de **CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO** y **MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR** hasta el 02/11/2023, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22dc0070a89431340e8e42d298f6cd68a64eff86faa4bf5ecc4ed693c32e242**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J03-2017-00336-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, quien se pronunció acerca del requerimiento que antecede del siguiente modo:

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 4527 RAD 68001-40-03-003-2017-00336-01, incoado el día (13) de diciembre del 2022 en los siguientes términos:

Revisando el sistema misional de la entidad, se pudo determinar que el vehículo de placas SXT761, registra las siguientes medidas cautelares:

EMBARGO/SECUESTRO ordenado por JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL DE MINIMA Y MENOR CUANTIA DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA oficio 1295 rad 0290-2014 de fecha 16-05-2014.

Por lo anterior no es procedente el registro de EMBARGO, teniendo en cuenta "conurrencia o acumulación de embargos, ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, de tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro, debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la .."

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **19 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75adaea874be7d8683d669b6cbb56f0edf76bfd449be036f19aa8f06d469a9**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2017-00449-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un escrito de cesión de crédito. A su vez, se ingresa una solicitud de terminación presentada por –CISA-. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre el **BANCO BOGOTÁ** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que se sirvan allegar copia del documento que acredita la representación que dice ejercer **JESSICA PEREZ MORENO** sobre la parte ejecutante, dado que tal documento se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.
2. En atención a la petición que versa sobre la terminación de este proceso por pago total de la obligación que es presentada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que dicha sociedad no es parte dentro de las presentes diligencias.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0ff522f3946346f60d9ea9b59686076afe6e5383dbf2ff5c65c03a2b1d929c**

Documento generado en 18/05/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2017-00580-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la abogada de la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se requiera a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo informado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE SANTANDER** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ERIKA CARRILLO RUIZ**, tal y como fue dispuesto en el proveído del 13/02/2023 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 0617 del 21/02/2023. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3000292a097f3ffa2acee20434053f053739dde8eb3fc7c4b79e589db1ee8f14**

Documento generado en 18/05/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J28-2017-00891-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.000.000.00

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J28-2017-00891-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales que participan dentro de este trámite para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b23e3062aa49c765630c1ad2689875a7ace75746c5fc6ef6db913d188ef9dca**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J17-2018-00164-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un parqueadero, a través del cual se presenta informe sobre el vehículo de placa **SOI – 386**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el informe del vehículo identificado con la placa **SOI - 386** que es remitido por la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**, a través del cual se expone lo siguiente:

PRIMERO: El vehículo de placas **SOI386** objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 26 de abril de 2019 bajo inventario N°608 anexo a la presente.

SEGUNDO: Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas **SOI386** se encuentra actualmente en nuestras instalaciones ubicado en la Vereda Chocóa Finca Chocóa Girón, Santander.

TERCERO: De igual manera se indica que para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado al abonado celular: 3105732058 y/o a través del correo electrónico administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d49f570b0ad6022191e9a966f73ac501a2c48f691b101ed4004ebf5449b7ab9**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J14-2018-00262-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el parqueadero “**LA PRINCIPAL S.A.S**” informa acerca de un vehículo inmovilizado y dejado en dicho parqueadero. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento que antecede, a través del cual el parqueadero “**LA PRINCIPAL S.A.S**”, informa que el vehículo identificado con la placa **HHQ-037**, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado a dichas instalaciones, desde el día 08/12/2022, bajo el inventario No. 12613.

PRIMERO: El vehículo de placas **HHQ037** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **2022-12-08**, Bajo inventario **12613**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HHQ037** se encuentra ubicado en nuestro patio ubicado en:
Casa 20 Vía Férrea Barrio Villa Rosa. (Barrancabermeja)

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

2. Atendiendo lo informado por el parqueadero “**LA PRINCIPAL S.A.S**”, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter “urgente” al parqueadero “**LA PRINCIPAL S.A.S-BARRANCABERMEJA**” al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE BUCARAMANGA**, al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE BARRANCABERMEJA** y al agente de policía **RICHARD ALEXANDER FAJARDO BERNAL** (C.C. No. 7.321.311 y placa 125279) – **COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA-ESTACIÓN DE POLICÍA SABANA DE TORRES-SANTANDER-**, con el fin de que se sirvan allegar con **carácter urgente** el acta de inmovilización y el inventario del automotor de placa **HHQ-037** de propiedad del demandado **EDUARDO DAZA SIERRA** a la presente actuación, toda vez que se echa de menos el referido documentos dentro del expediente. Lo

anterior, en razón a que el parqueadero “**LA PRINCIPAL S.A.S-BARRANCABERMEJA**” informó que dicho automotor fue inmovilizado y dejado a disposición en ese establecimiento para el día 08/12/2022 bajo el inventario No. 12613. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio adjuntándosele copia de los documentos visibles a (PDF 015 y 016 ImagenDigital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc7412665a50ceda490ee1ce236519c613dad0f99a5d1afd5ad96cb8cf2b4a0**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2019-00011-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento presentado por el pagador de la empresa **ASEO SERVICIOS Y CIA LTDA.**, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el pagador de la empresa **ASEO SERVICIOS Y CIA. LTDA.**, a través del cual informa lo siguiente:

Buenos días.

Me permito informar que la señora CUERVO CALA MARIA XIMENA C.C. No. 63524830 presentó renuncia a su cargo con la empresa ASEO SERVICIOS SAS el pasado 30/04/2021, por lo que no es posible proceder con lo ordenado por el Despacho.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abcd95ed22e79d67036b9adf2c12e808b2b6101a8c8d30bd31adeebb79cf586**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2019-00222



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva informar qué persona *-natural o jurídica-* es el empleador del demandado **CARLOS MARIO MARTINEZ BOLIVAR**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec98af32b3581d36a029d540439656a68f039c58333daf442a033e454934637**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J05-2019-00337-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del Señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, según la consulta realizada en la página del Banco Agrario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **30/01/2023**, mediante el cual se le concedió a los sujetos procesales el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 31/01/2023. Cabe precisar, que dicho término se encontró interrumpido con ocasión de la resolución de un recurso de reposición y, por ello, comenzó a correr a partir del día siguiente en que se notificó por estados la decisión adoptada para el 07/03/2023.

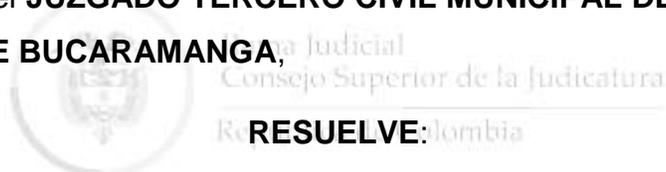
Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se*

notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE: lombia

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **79** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d7338ec4797904830bd66f94e3946ce835981d685f1acee40d16774c3eadd6**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J27-2019-00575-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.108.330.oo.
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 5.108.330.oo

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J27-2019-00575-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales que participan dentro de este trámite para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 79 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e45f4285c34621a926ced04545dd4f4a96912f38d06d675232abbb4429841e**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J08-2019-00799-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 68001-40-03-005-2019-00749-001 informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicar a Usted que mediante auto calendado 01/03/2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted para informarle que se **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del REMANENTE solicitado por su Despacho, mediante Oficio N° 91 de fecha 17 de febrero de 2021, en favor del radicado N° 2019-00799-00, adelantado por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA contra DIANA MILENA CADENA COLLAZOS, identificada con C.C. N° 52.889.100. Hágase la aclaración que se toma nota del remanente, aun cuando no hay medidas materializadas.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.079 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653d03d56b367874af8b24fc9cdb4911d71807029c289b4b15ef77cbb2ee4f00**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2020-00022-01



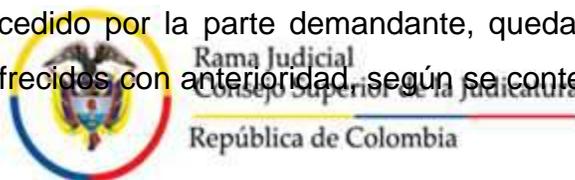
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó una revocatoria de poder y la concesión del mismo por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, identificada con la **T.P. 361.565** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **079** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0e3e73f8ce0b06db541512a417bf9a20cccec8f119c7e673f5ace9869a7591c**

Documento generado en 18/05/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2022-00720-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita se reanude el proceso que está suspendido, en virtud a que se retiró el trámite de negociación de deudas que adelanta la parte ejecutada ante la **NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá por ahora de ordenar la reanudación de este proceso cuya suspensión fue decretada en el auto de fecha 09/03/2023, en virtud de lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y en gracia a que la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga no ha informado formalmente el retiro del trámite de negociación de deudas que adelanta allí la parte ejecutada.

3. Teniendo en cuenta lo informado por la parte ejecutante y con el fin de constatar lo allí planteado, el Despacho considera pertinente ordena oficiar a la **NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por la señora **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 079** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE MAYO DE 2.023.**



CP

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d8995866cd757f8312cd5f800d1f10dc54eb36664dde03d2846b76a3b573e**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>